



Expediente nº:	4495/2024
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de Secretaría
Asunto:	instalación y uso de videocámaras para control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico
Unidad Orgánica:	Secretaría General

De acuerdo con la Disposición Adicional Octava de la Ley 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, *“La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación de tráfico a los fines previstos en el texto articulado del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Ley 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos por la Ley.”*

El Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo y Ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, determina en su Disposición Adicional Única:

“1. La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997 y en la presente disposición.

2. Corresponderá a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

3. La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos,



así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

(...)

5. La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá a los órganos que determinen las Administraciones públicas competentes. (...)

El artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a los municipios, entre otras competencias, la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración; la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas; el cierre de vías urbanas cuando sea necesario; y la restricción de circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Asimismo, la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina de tráfico ha de realizarse con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y normativa de desarrollo.

Conforme a la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, *“los responsables que cuenten con sistemas de videovigilancia deberán cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. A tal fin deberán:*

“a) Colocar, en las zonas videovigiladas, al menos un distintivo informativo ubicado en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados y

b) Tener a disposición de las personas interesadas impresos en los que se detalle la información provista en el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 15/1999.”

Concluye el precepto disponiendo que el contenido y el diseño del distintivo informativo se ajustará a lo previsto en el Anexo de esta Instrucción.

Así las cosas, en el informe del Servicio de Informática de fecha 22 de marzo de 2024, que consta en el expediente, se han descrito las características técnicas y emplazamiento de



las videocámaras que, hasta la fecha, se van a destinar al control, regulación, vigilancia y disciplina de tráfico en Motril.

La competencia para dictar la resolución que ordene la instalación y uso de estos dispositivos corresponde a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Motril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; si bien por Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2023, se delegó la competencia en materia de seguridad ciudadana y movilidad a favor del Quinto Teniente de Alcalde (BOP Granada núm. 127, de 7 de julio de 2023)..

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

Primero: Autorizar la instalación de las videocámaras para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en Motril, cuyas características técnicas y emplazamientos se detallan en el informe del Servicio de Informática de 22 de marzo de 2024:

A. Características técnicas:

CÁMARA TIPO 1 (un total de 22): modelo 8.0C-H5A-DO1-IR marca Avigilon (para control de flujos de tráfico)

Cámara mini-domo exterior IP

Resolución 8 Mpx (3840 x 2160)

Sensor de imagen CMOS de barrido progresivo de 1/1,8"

Óptica motorizada 4.9-8mm

Nivel de protección IP67

Alimentación 12 Vdc/24Vac/PoE

Dimensiones (cm): 12.1 (alto) x 16.3 (ancho) x 16.3 (profundo)

CÁMARA TIPO 2 (un total de 13): modelo 4.0C-H5A-BO2-IR marca Avigilon (para reconocimiento automático de matrículas – LPR)

Cámara tubular exterior IP

Resolución 4 Mpx

Sensor de imagen CMOS de barrido progresivo de 1/2,8"

Óptica motorizada 9-22mm

Nivel de protección IP67



Alimentación 12 Vdc/24Vac/PoE

Dimensiones (cm): 9.1 (alto) x 12.6 (ancho) x 28 (profundo)

B. Emplazamientos:

La relación de cámaras instaladas es la siguiente:

Identificador	Tipo de cámara	Ubicación:
102205260036	1	Rotonda entrada Av. Europa
102211104121	2	Rotonda entrada Av. Europa
102108111736	1	Rotonda Av. Europa – Esquina C/ Paris
102302106122	1	Esquina Av. Europa – Rambla de las Brujas
102012284740	2	Esquina Av. Europa – Rambla de las Brujas
102208185751	1	Esquina Rambla de las Brujas – Av. Dr. Norman Bethune
102302106112	1	Entrada Av. Salobreña
102211103795	2	Entrada Av. Salobreña
102211103762	2	Rambla Brujas – junto rotonda Hélice – sentido hacia Motril
102211114178	2	Rambla Brujas – junto rotonda Hélice – sentido hacia Playa
102208185763	1	Av. Ntra. Sra. de la Cabeza – junto rotonda Ejército del Aire
102208116028	1	Av. Ntra. Sra. de la Cabeza – junto rotonda Ejército del Aire
102211103799	2	Av. Ntra. Sra. de la Cabeza – junto rotonda Ejército del Aire
102302106129	1	Av. Ntra. Sra. de la Cabeza – junto rotonda Ron Montero
102208105808	1	Av. Ntra. Sra. de la Cabeza – junto rotonda Ron Montero
102211103787	2	Av. Ntra. Sra. de la Cabeza – junto rotonda Ron Montero
102302106161	1	Camino de las Ventillas – intersección C/ Puente del Toledano
102205260222	1	C/ Puente del Toledano – intersección Rambla de los Álamos
102302106094	1	Camino de las Ventillas – intersección Ronda de Levante
102211103875	2	Camino de las Ventillas – intersección Ronda de Levante



102302106185	1	Camino de las Ventillas – zona Tanatorio
102302106117	1	Entrada Este (desde Autovía por zona ferial)
102211104025	2	Entrada Este (desde Autovía por zona ferial)
102302106132	1	Salida Este (hacia Autovía por zona ferial)
102211103783	2	Salida Este (hacia Autovía por zona ferial)
102205260213	1	Rotonda Hospital – entrada C/ Jose Luis Borges
102205260126	1	Crta. de la Nacla – cruce Ronda de Levante
102211103880	2	Crta. de la Nacla – cruce Ronda de Levante
102208185903	1	Carretera de Almería Km 1
102211103806	2	Carretera de Almería Km 1
102205260190	1	Camino Rio Seco – cruce C/ Rector Federico Mayor Zaragoza (entrada Playa Granada)
102211103867	2	Camino Rio Seco – cruce C/ Rector Federico Mayor Zaragoza (entrada Playa Granada)
102208185813	1	Rotonda entrada parking Club de Golf
102205260033	1	C/ Rector Lorenzo Morillas Cueva (entrada parking Playa Granada)
102302106164	1	C/ Rector Lorenzo Morillas Cueva (salida parking Playa Granada)

C. Servidores:

La grabación y tratamiento de las imágenes y vídeos capturados por las cámaras se realiza sobre tres servidores de grabación de video, modelos NVR4X-STD-16T marca Avigilon, ubicados en las dependencias de Policía Local y con las siguientes características técnicas:

16TB de capacidad almacenamiento

16GB de memoria

700 Mbps de velocidad de grabación de datos de video

450 Mbps de velocidad de reproducción de video

Segundo. La vigencia de la presente resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

Tercero. Dar traslado al responsable del tratamiento de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Motril.



Cuarto. Dar publicidad a través de la página web municipal de las videocámaras instaladas y su ubicación, así como del órgano encargado de la custodia y resolución de las solicitudes de acceso y cancelación..

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.